Nº Consulta: 22/19

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 30 de julio de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

- D. Andrés Sánchez de Apellániz
- D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a:
 - a. Si la formación de un oficio o actividad incluida en el ámbito funcional del CEM, no se corresponde con la formación establecida para los módulos relacionados en dicho Convenio debe ser comunicada a la FMF.
 - Si el diploma o título acreditativo de esta formación debe cumplir algún requisito concreto que facilite identificar la formación que no corresponde con lo establecido en el CEM
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a. Dada la heterogeneidad de actividades y oficios comprensivos del ámbito funcional del Sector del Metal, puede darse el supuesto de que alguna de ellas no se vea reflejada en los módulos de formación establecidos en el CEM. Para dicho supuesto, el apartado C.32 del Anexo II del CEM regula una serie de directrices que permiten la posibilidad de formar a los trabajadores en PRL.

No obstante, como se sabe, el artículo 19 de la LPRL establece que: "la formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función..."

La formación regulada en el CEM se centra sobre oficios o especialidades por lo que debe entenderse que dicha formación puede ser complementaria a aquella otra, de difícil concreción en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, dada la diversidad y multiplicidad de puestos de trabajo y funciones que pueden presentarse en este sector de actividad.

En consecuencia pueden coexistir para un mismo puesto de trabajo tanto la formación regulada en el CEM como aquella otra que, dada la complejidad o singularidad del puesto de trabajo de que se trate, pueda ser necesaria si se valorase, por el servicio de prevención correspondiente, que aquella formación (CEM) resulta insuficiente.

El Anexo VII del CEM establece, como obligación de la entidad homologada "comunicar, a través de la Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas, la siguiente información: Todas las actividades formativas que tiene previsto impartir y que estén identificadas de forma expresa en el vigente Convenio Estatal..."

Reconociendo que dicha redacción da pie a diversas interpretaciones, esta Comisión entiende que cualquier actividad formativa no expresamente regulada en módulo CEM, tiene su acogida en el módulo C.32 del mentado Convenio y, por tanto, queda vinculada al mismo; estando, entonces, obligada la entidad formativa a comunicar todas las acciones formativas que tengan su cobertura al amparo de dicho módulo.

 En cualquier caso, resulta de obligado cumplimiento ajustarse, en este tipo de actividades no reguladas en el convenio, a lo dispuesto en el Anexo II módulo C.32 del CEM. En

Nº Consulta: 22/19

consecuencia los posibles diplomas o títulos acreditativos que pudieran extenderse a tenor de esta formación (insistimos, no regulada en el CEM de manera expresa) deberán contener:

- 1. Los riesgos de la actividad sobre la que se impartió esta formación
- 2. Las medidas preventivas adecuadas a tales actividades.

Los contenidos impartidos deberán desglosarse tanto en la parte troncal (común y obligatoria para todas las especialidades) como a la parte específica correspondiente. Debiendo ajustarse por tanto a lo dispuesto en dicho módulo C.32."

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL